

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 12314

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 07-100893

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 27 de septiembre de 2007 con el N° 07-100893-00000-0000, por el señor Juan Valez Lapentti Naranjo Espinal a través de apoderado, presentó la solicitud de patente de invención titulada "MÓDULOS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN BASADO EN DICHOS MÓDULOS".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe reunir la solicitud y cumplidas las exigencias legales establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 08320, notificado el 20 de mayo de 2011, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud, en cuanto a la carencia de novedad, conforme lo establece el artículo 16 de la Decisión 486 anteriormente mencionada.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 07-100893-00006-0000 del 16 de agosto de 2011, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 40 (Fls. 205 a 209) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 40 contenidas en los folios 205 a 209, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 12314

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 07-100893

6.1. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en optimizar un modulo para construcción de viviendas junto con su sistema de construcción, la cual cumpla con los requisitos de sismo-resistencia, sea liviano, con poco consumo de concreto y hormigón, que tenga aislamiento acústico y térmico, asimismo que cumpla con la propiedad de ser hidrófugas e igualmente sea flexible en su instalación, fácil y practico en su acoplamiento y/o ensamblaje al momento de erigirse y que a su vez no requiera mano de obra especializada y sea un sistema de construcción económico.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 27 de septiembre de 2007, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud, comoquiera que no se reivindicó prioridad alguna.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento anterior a la fecha de presentación de la solicitud, relacionado con la materia de la solicitud en estudio:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 5'465.542	Interlocking Concrete Form Modules	14 - 11 - 1995

El documento D1 enseña¹ unos módulos de poliestireno expandido junto con su sistema de acople o enclavamiento entre dichos módulos para la creación de formas de muros que a su vez estos módulos sirven para alojar internamente el concreto y las varillas para darle aun mas resistencia al muro y por ende a la edificación que esta construida a base de estos muros. (Ver resumen, columnas 1 a 10 y las figuras 1 a 12).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por

¹ <http://www.google.com/patents?>

[id=j6wbAAAAEBAJ&printsec=frontcover&dq=5465542&hl=en&sa=X&ei=3sNL7yTAoXbgdflunsDQ&ved=0CDQQ6AEwAA](http://www.google.com/patents?id=j6wbAAAAEBAJ&printsec=frontcover&dq=5465542&hl=en&sa=X&ei=3sNL7yTAoXbgdflunsDQ&ved=0CDQQ6AEwAA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 12314

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 07-100893

una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el módulo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 1 está referida a: *"Un módulo ultraliviano para construcción caracterizado porque comprende dos paneles rectangulares, uno frontal (101a), y uno posterior (101b), unidos mediante un cuerpo central (102); conectores macho sobre la cara superior (103) y un lado (104) de cada uno de sus paneles (101a, 101b); al menos tres espacios vacíos, uno superior (107a, 107b, 107c) y dos laterales (108) formados entre la unión de los paneles rectangulares (101a, 101b) y el cuerpo central (102); y en donde la superficie externa de los paneles rectangulares es lisa, rugosa, con ranura, tiene ondas cóncavas, o convexas, o comprende una p mas colas de milano (110)".* (Fl. 205).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
<i>Un módulo ultraliviano para construcción</i>	Módulo formaleta de enclavamiento para concreto (21). (41) (columna 4, línea 37; columna 5, línea 60)
<i>Comprende dos paneles rectangulares, uno frontal (101a), y uno posterior (101b), unidos mediante un cuerpo central (102); conectores macho sobre la cara superior (103) y un lado (104) de cada uno de sus paneles (101a, 101b); al menos tres espacios vacíos, uno superior (107a, 107b, 107c) y dos laterales (108) formados entre la unión de los paneles rectangulares (101a, 101b) y el cuerpo central (102); y en donde la superficie externa de los paneles rectangulares es lisa, rugosa, con ranura, tiene ondas cóncavas, o convexas, o</i>	Comprende dos paneles rectangulares, uno frontal y uno posterior (29), unidos mediante un cuerpo central conformado por redes (25a, 25b, 27a, 27b y 27c) (hoja 1, figura 2; columna 4, líneas 53 y 54); lengüetas (33b) dispuestas en las paredes laterales (23a y 23b) y un lado en la red (25b) y muescas (34) (hoja 1, figura 2; columna 4 líneas 64 y 65; columna 5, línea 7); al menos tres espacios vacíos representado mediante 4 cavidades (31) (hoja 1, figura 1; hoja 2, figura 4; columna 4, línea 56); la superficie externa presenta un elemento de ajuste (55) que tiene una configuración de sección transversal en forma de I (hoja 5, figura 8;

Las características **esenciales** del módulo ultraliviano para construcción de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, el cual da a conocer un módulo de formaleta de enclavamiento para concreto (21) y (41) de poliestireno expandido (EPS) (columna 4, línea 37 y columna 5, línea 60) cuya configuración comprende dos paneles rectangulares (29), con un cuerpo central configurado mediante redes (25a, 25b, 27a, 27b y 27c) (hoja 1, figura 2; columna 4, líneas 53 y 54); además, presenta en dichos paneles lengüetas (33b) dispuestas en las paredes laterales (23a y 23b) y un lado en la red (25b) y muescas (34) (hoja 1, figura 2; columna 4 líneas 64 y 65; columna 5, línea 7); presenta cuatro vacíos (31) (hoja 1, figura 1; hoja 2, figura 4; columna 4, línea 56); la superficie externa presenta un elemento de ajuste (55) que tiene una configuración de sección transversal en forma de I, en la modalidad de panel (41) (hoja 5, figura 8; columna 6, líneas 53 y 54)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 12314

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. No. 07-100893

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 40 no mencionan alguna característica que haga nuevo al módulo ultraliviano para construcción de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Con respecto a la respuesta, el solicitante afirma "...una persona versada en la materia puede ver claramente que la principal diferencia entre la presente invención y D1, se basa en que la superficie externa del módulo divulgado en la anterioridad D1 es completamente lisa, lo cual es diferente a la invención definida en la nueva reivindicación independiente 1, toda vez una superficie rugosa y cuenta con colas de milano,..." (Folio 187, tercer párrafo).

Se le aclara al solicitante que el módulo del documento D1 afecta completamente las características técnicas estructurales de la invención, ya que en la reivindicación 1 se afirma que la superficie externa es lisa, rugosa, con ranura, tiene ondas cóncavas o convexas o comprende una o mas colas de milano, dando la libre elección de que puede presentar una de estas opciones. Dicho esto, D1 revela que una de las modalidades que se muestra en la hoja 5, figuras 8 y 9, el módulo (41) presenta unas ranuras en las paredes de dicho módulo en forma de I, que permiten la instalación del acabado de las paredes de los muros, cumpliendo con la misma funcionalidad de las colas de milano de la invención.

En cuanto a la afirmación del solicitante de que "...la anterioridad no define un módulo ultraliviano y que comprende cuatro módulos más pequeños pasantes en el agujero..." (Folio 187, cuarto párrafo), se le aclara que en la solicitud no menciona específicamente la disposición de los espacios vacíos. Por otro lado, el término ultraliviano es un resultado a alcanzar, a partir de los materiales con los que construye el módulo de esta solicitud, que en este caso particular, el módulo de D1 está construido a partir del mismo material del de la solicitud, de poliestireno expandido (EPS).

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "MÓDULOS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN BASADO EN DICHOS MÓDULOS".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 12314

Por la cual se deniega una patente de invención

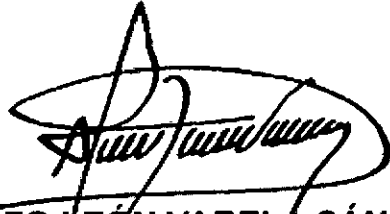
Rad. No. 07-100893

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Dilía María Rodríguez D' Alemán, en su calidad de apoderada de Juan Valez Lapentti Naranjo Espinal, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 Feb 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



ADOLFO LEÓN VARELA SÁNCHEZ

Doctora
DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMÁN
Carrera 11 N° 86 – 53, Piso 6.
Bogotá D.C.

Elaboró: Leonardo Rojas Vega ✓
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓